

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 <u>004 2013 0038600</u>
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho –Laboral-
Demandante:	Edgar Darío Usuga Neira
Demandado:	Municipio de Zaragoza
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -, consagrado en el artículo 138 ibídem, elevado por el señor **Edgar Darío Usuga Neira**, pretende la nulidad de la decisión contenida en la comunicación entregada por el Hospital San Rafael del Municipio de Zaragoza, por medio de la cual le fue informado al señor **Usuga Neira** la terminación unilateral de su contrato, en aquella Institución prestadora de servicios de salud.

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

1. Sobre las partes que conforma los extremos de la litis.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 166 dispone lo siguiente: “A la demanda deberá acompañarse (...) 4 La prueba de existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos, y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

De acuerdo al precepto legal que se cita, debido a que en el presente medio de control se relaciona como una de las demandadas a una Empresa Social del Estado, es necesario que al expediente se allegue su Certificado de existencia y representación legal y el Acta de Constitución.

2. Del escrito y documento que den cumplimiento de los anteriores requisitos deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia nacional de

defensa jurídica del Estado. Y así mismo allegar el cumplimiento del requisito en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

MPD.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firma en original)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario